



**LEY QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO
DEL SERVICIO DE LOS BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ DENTRO DE
SU JORNADA LABORAL**

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO "FUERZA POPULAR"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE LOS
BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ DENTRO DE SU JORNADA
LABORAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el derecho de todo trabajador de la actividad pública o privada, que sea bombero activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), a gozar de licencia para prestar el servicio de voluntariado dentro de su jornada laboral a fin de atender casos de emergencia.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La licencia a que se refiere el artículo 1 se otorga cuando la emergencia supera la capacidad ordinaria de las compañías de bomberos y se requiere convocar a bomberos voluntarios, fuera de turno, para el cumplimiento de acciones de servicio

Artículo 3°.- Otorgamiento de la licencia

La licencia se otorga hasta por cincuenta y seis horas anuales, consecutivas o alternas, las cuales son compensadas con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador respecto a su oportunidad. A solicitud del trabajador también pueden ser otorgadas a cuenta del periodo vacacional.

Artículo 4°.- Comunicación y registro

Los trabajadores deben comunicar a su empleador, en forma escrita, su condición de bombero activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al inicio o durante la relación laboral.

Recibida esta comunicación, el empleador podrá remitir al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú la relación de trabajadores que tengan la condición de bombero activo, señalando el orden de prelación para el requerimiento de los mismos a fin de atender una emergencia y, excepcionalmente, especificará las razones por las que determinado trabajador no puede ser requerido.

Artículo 5°.- Procedimiento para el otorgamiento de la licencia

5.1 Cuando el trabajador tenga que prestar el servicio de voluntariado, en su calidad de bombero, debe comunicar a su empleador, de manera escrita, que se ausentará del centro de labores a fin de atender un requerimiento de emergencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Si el requerimiento para atender la emergencia se realiza con anterioridad al inicio de la jornada laboral y continua una vez iniciada ésta, el trabajador debe comunicar su ausencia al empleador utilizando cualquier medio en el cual deje constancia fehaciente.

5.2 El trabajador debe presentar a su empleador una constancia de participación en la emergencia, adjuntando el parte del servicio que acredite el cumplimiento efectivo del voluntariado, expedida por la autoridad competente del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que se encuentre atendiendo la emergencia. Esta constancia se presenta al empleador dentro del término del tercer día de producida la ausencia más el término de la distancia. El plazo se cuenta por días hábiles, entendiéndose como tales los laborales en el respectivo centro de trabajo. La constancia debe especificar los datos de identificación del bombero voluntario, del incidente atendido, así como la fecha y hora de inicio y de finalización del voluntariado del trabajador.

Artículo 6°.- Obligaciones del empleador

Una vez conocida la comunicación del trabajador de su salida del centro de labores, a fin de cumplir el servicio de voluntariado requerido, el empleador debe dar las facilidades del caso para la salida del trabajador de manera inmediata.

Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4, el empleador en ningún caso puede impedir la salida del trabajador, el mismo que está facultado para hacerlo sin incurrir en falta, con cargo a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. El incumplimiento del empleador se considera infracción administrativa laboral de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 7º.- Vigencia de beneficios mayores

Los beneficios obtenidos por los trabajadores sobre esta materia, por decisión unilateral del empleador o por Convenio Colectivo, se mantienen vigentes en cuanto sean más favorables a estos.

Artículo 8º.- Uso indebido de beneficios

El uso indebido de beneficios establecidos en esta Ley, debidamente comprobado es una falta disciplinaria de carácter grave que constituye incumplimiento de las obligaciones de trabajo y que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, considerada en el literal a) del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; en el literal m) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en el literal n) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Licencia para el voluntariado en zonas declaradas en estado de emergencia

La licencia para el servicio de voluntariado prestado en zonas declaradas en estado de emergencia, es regulada por el Poder Ejecutivo

SEGUNDA. Incentivos para el cumplimiento

El Poder Ejecutivo podrá establecer incentivos para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo no mayor de treinta días hábiles a partir del inicio de su vigencia.

Modesto Figueras

Marco E. Miyashiro A.

Andrés Rodríguez

Paloma Noceda

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ESTHER SANCHEZ UDA

IZANA

2017 CONTINUA

Luis F. Galarreta Velarde

Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Carlos Ticala 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de NOVIEMBRE del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 599 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 23 de la Constitución Política del Perú señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.

Asimismo, los artículos 26, numeral 2) y 27 de la Norma Fundamental consagran el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y que la Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el trabajo arbitrario, respetivamente.

Por su parte, el inciso e) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Competitividad y productividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, establece como causal de suspensión del contrato de trabajo, la licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio.

En este sentido, la actividad de los Bomberos Voluntarios del Perú, que realizan este servicio gratuito en beneficio de la comunidad, tienen inconvenientes en sus centros laborales, públicos y privados, para el cumplimiento de sus servicios de bomberos voluntarios dentro de su jornada laboral para la atención de emergencias; así como para acreditar dicho servicio y poder justificar sus ausencias al centro de trabajo, las mismas que podrían considerarse como causales para configurar las faltas graves laborales que originen un posterior despido o destitución. Asimismo, siendo sujetos de descuentos en sus remuneraciones por las horas dejadas de trabajar.

Es por ello que, al no existir ninguna norma expresa que regule esta problemática, la presente iniciativa legislativa pretende cubrir este vacío señalando que los trabajadores que sean Bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, puedan ausentarse de sus centros de labores a realizar sus servicios de voluntariado, lo cual deberán acreditar posteriormente, a fin de no incurrir en faltas graves laborales, con una constancia de participación en la emergencia emitida por la entidad competente del CGBVP que la atendió, dentro del plazo de 3 días de producida, más el término de la distancia.

Finalmente, se señala expresamente que las horas dejadas de trabajar, en cumplimiento del servicio de voluntariado y debidamente acreditadas, son consideradas como efectivamente laboradas para todo efecto legal, estableciéndose expresamente la irrenunciabilidad del beneficio y las consecuencias de su uso indebido.

Por lo expuesto, se hace necesario regular los supuestos antes citados, con la finalidad de dar una mayor protección a los trabajadores, de las empresas de la actividad privada y pública, que sean bomberos voluntarios, a fin de contribuir

con facilitar, en beneficio de la comunidad. Asimismo, contribuir a que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cumpla con su labor cívica y fines previsto por Ley.

Cabe indicar que la presente iniciativa legislativa fue presentada a través del Proyecto de Ley No. 3212/2013-CR, de mi autoría, el mismo que tuvo Dictamen Favorable Sustitutorio en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, siendo luego derivado para verse en el Pleno, donde no llegó a ser debatido hasta el final del periodo parlamentario.

Al respecto, se ha adecuado la actual fórmula legal al texto sustitutorio del Dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en el periodo anterior sobre el Proyecto de Ley 3212/2013-CR, de mi autoría.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público. Por el contrario, esta norma genera un beneficio que se concretiza en otorgar facilidades a los trabajadores de la actividad pública y privada que además realizan servicios de voluntariado para atender emergencias requeridas por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, contribuyendo con ello al cumplimiento de la normatividad laboral, vigente, así como mejorar el clima laboral en las empresas y entidades y facilitar los servicios de voluntariado, en beneficio de la comunidad.

Con esta iniciativa, se contribuye a que el Cuerpo General de Bomberos del Perú cumpla con sus fines y que sus integrantes activos, que son trabajadores asalariados de la actividad pública y privada puedan realizar este noble servicio de voluntariado, sin afectar sus derechos laborales ni la competitividad de las empresas y entidades empleadoras.

Cabe resaltar que, para efectos de los beneficios de esta Ley, solo se consideran a las "emergencias mayores y a los "Incendios de Proporciones", dejando de lado a las "emergencias medianas y pequeñas", lo cual podría afectar la competitividad de las empresas. Finalmente, la atención de los "desastres naturales" se seguirá rigiendo por la normativa ya existente.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa se circunscriben en regular expresamente la problemática de miles de trabajadores de la actividad pública y privada que son bomberos activos del Cuerpo General de

Bomberos Voluntarios del Perú y que tienen dificultades en desarrollar sus actividades de voluntariado, dentro de su jornada laboral, siendo pasibles de la falta de otorgamiento de facilidades de salida, imputación de faltas graves laborales por sus ausencias al centro de trabajo y descuentos en sus remuneraciones, por falta de una norma expresa que regule esta problemática; en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, mejorando así la protección laboral de estos trabajadores, el clima laboral en las empresas y entidades del sector público y privado y el cumplimiento de los fines que el Estado realiza a través del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Lima, 23 de octubre del 2016